

'.. 2227/98 '


PRESIDENTE


SECRETARIO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2227/98

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

VISTOS:

En sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 1998, los antecedentes relativos a la aprobación del Reglamento de Protección, Control y Fiscalización de Areas Verdes y Bosques y la solicitud del H. Alcalde Municipal mediante oficio N° 342/98 de 17 de agosto de 1998 y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo el Gobierno Municipal la instancia para normar y reglamentar las actividades de los habitantes en su jurisdicción municipal, se hace imperiosa la dotación de reglamentos que normen y controlen las diferentes actividades.

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de elaboración y revisión de los reglamentos, han participado las diferentes unidades municipales a través de un seminario taller, en coordinación con la dirección de políticas, normas y evaluación de impacto ambiental del Ministerio de Desarrollo Sostenible y de la Dirección de Desarrollo Sostenible de la Prefectura.

CONSIDERANDO:

Que, el Director a.i. de la Sala de Asesores, sugiere que habiéndose compatibilizado los criterios entre el Organo Ejecutivo y el Organo Deliberante, se proceda a su aprobación correspondiente.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, el H. Concejo Municipal dicta la presente:

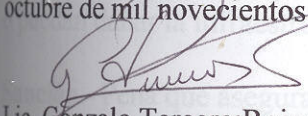
ORDENANZA

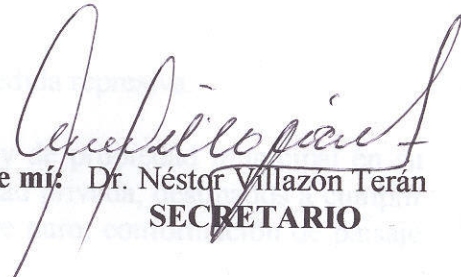
ARTICULO 1°.- Apruébase el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE AREAS VERDES Y BOSQUES** en sus VIII Capítulos y 13 Artículos.

ARTICULO 2°.- El H. Alcalde Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase .

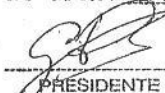
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho años.


Lic. Gonzalo Terceros Rojas
PRESIDENTE


Ante mí: Dr. Néstor Villazón Terán
SECRETARIO

OMU 2227
Honorable Concejo Municipal
Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESION
de fecha 20/10/98

 PRESIDENTE
 SECRETARIO

.. 2227/98

**REGLAMENTO DE PROTECCION, CONTROL Y FISCALIZACION DE AREAS
VERDES Y BOSQUES**

**CAPITULO I
DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES**

Art. 1.- (Competencias Municipales)

El Gobierno Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, es la entidad de derecho público, con atribuciones y competencias para establecer, mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas, mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

**CAPITULO II
ALCANCES Y OBJETIVOS**

Art. 2.- (Objeto)

La presente normativa tiene por objeto reglamentar la ubicación, protección, control y fiscalización de áreas verdes y bosques, existentes en la jurisdicción territorial de la Provincia Cercado, en observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Participación Popular, sus Reglamentos, Ley del Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario y la Ley Forestal.

**CAPITULO III
DE LAS DEFINICIONES**

Art. 3.- (Definiciones)

Para los efectos del presente Reglamento entiéndase por:

Ubicación.- Situar o instalar en un sitio o lugar infraestructura, implantar una determinada vegetación.

Protección.- Conjunto de medidas técnicas-legales cuyo objetivo es defender, preservar, resguardar, salvar, áreas verdes y bosques.

Conservación.- Mantener en buen estado, cuidar.

Control.- Inspeccionar, comprobar actividades que se realizan en diferentes lugares (áreas verdes y bosques).

Honorable Concejo Municipal

Cochabamba - Bolivia

.. 2227 / 98 -

APROBADO EN LA SESION
de fecha 20/10/98


PRESIDENTE


SECRETARIO

Fiscalización.- Acción y efecto de fiscalizar constantemente acciones ajenas que dañen o puedan dañar la infraestructura de las áreas verdes.

Sanción.- Pena que asegura la ejecución de una Ley, medida represiva.

Áreas Verdes.- Son espacios abiertos de uso público y de propiedad municipal en su mayoría, y en algún caso de uso particular y de propiedad privada, destinados a cumplir múltiples funciones que son desde la generación de aire puro, conformación de paisaje urbano, protección de elementos naturales, reservorio de la naturaleza, recreación, esparcimiento, deporte, provisión de conocimientos científicos, culturales y muchos otros.

Áreas Protegidas.-

a) Son áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de observar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

b) Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, clasificación y reclamation en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Bosques.- Se entiende por bosque al sistema ecológico conformado por la tierra con cubierta vegetal natural o cubierta vegetal creada por el hombre que no sea de tipo agrícola, que proporcionen productos forestales, y/o cumplan funciones intangibles, como ser: conservación, recreación, investigación y protección del medio ambiente.

CAPITULO IV DE LA CLASIFICACION DE AREAS VERDES

Art. 4.- (Clasificación)

Las áreas verdes de acuerdo a su función se clasifican en:

- I.- Parques.
- II.- Plazas y Plazuelas.
- III.- Áreas de Forestación y Prevención Ecológica.
- IV.- Áreas Verdes ligadas a la Infraestructura Vial.

Art. 5.- (Parques)

Los parques de acuerdo a su escala y frecuencia de uso se clasifican en: Parques Metropolitanos, Urbanos, Distritales y Vecinales e Infantiles.

Honorable Concejo Municipal

Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESION
de fecha 20/10/98
PRESIDENTE SECRETARIO

.. 2227/98

a) Parques Metropolitanos.-

Son áreas públicas extensas de alrededor de 100 Has. Destinadas básicamente a la preservación y conservación de las especies del lugar, nativas y adaptadas, en cuanto a flora y fauna, como componentes de la naturaleza para asegurar el equilibrio ecológico.

b) Parques Urbanos.-

Son espacios públicos o lugares de mas o menos 50 Has. Donde se reúnen los conceptos de recreación pasiva: Asientos, senderos, árboles, áreas de sombra, áreas con césped; con los de recreación activa: Canchas múltiples, canchas de voleibol de arena, fútbol (eventualmente), jardines infantiles, etc. Con sectores para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, donde la naturaleza asume un rol muy importante sin excluir la cultura y otras actividades diversas.

c) Parques Distritales.

Tienen las mismas características funcionales y generales que los parques urbanos, pero varían en cuanto a su escala y frecuencia de uso. Están destinados a servir a la población del distrito, con superficies variables entre 2 y 10 Has. De acuerdo a la densidad de cada uno, y son de uso periódico por grupos de diferentes edades.

d) Parques Vecinales.

Son espacios públicos destinados a la recreación pasiva y activa, especialmente para niños, ancianos y discapacitados. De escala de barrio o unidad vecinal, de uso diario y dimension menor a 2 Has.

e) Parques infantiles.

Son espacios públicos a nivel de barrio o distrito destinados a la recreación infantil, conformados por elementos diversos que permiten el juego de los infantes y son parte integrante de los parques anteriores.

Art. 6.- (Plazas y Plazuelas)

Son espacios públicos, de alrededor de 10.000 m2 creados para distintas funciones; sociales, culturales, cívicas, políticas, etc.; provistos de mobiliario urbano: bancos, faroles, basureros, fuentes etc. Con áreas verdes pobladas por árboles de diferentes tipos y tamaños, jardines y área de césped cruzadas por senderos o circulaciones peatonales diferenciadas con múltiples tramas libres o geométricas, sobre las cuales se localizan todos los elementos ornamentales y espacios funcionales.

Art.7.- (Áreas de Forestación y Preservación Ecológica)

Honorable Concejo Municipal

Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESION
de fecha 20/10/98

PRESIDENTE

SECRETARIO

a) Areas de Protección de Riesgos Naturales

.. 2227/98

Las áreas de protección o fajas de seguridad se constituyen en bordes arbolados o forestados de manera intensiva con especies nativas, asegurando y protegiendo la transición entre suelos urbanos y urbanizables, con suelos no urbanizables, cauces de ríos, quebradas o torrenteras, canales de riego, acequias, bordes de caminos, carreteras, áreas inundadizas, deleznales, etc.

b) Areas de Preservación Ecológica de Grandes Equipamientos.-

Son áreas que tienen elementos morfológicos e hidrológicos singulares: Cerros, manantiales, ríos, riberas, puntos de vista panorámicos, sitios de riqueza natural paisajísticos, puntos de interés visual que deben ser preservados y resaltados.

Se constituyen en reservorios y lugares de preservación y conservación de la flora y fauna de la región, constituyéndose en los elementos imprescindibles que garantizarán el equilibrio ecológico.

c) Areas de Conservación Urbana.

Son sistemas hidrológicos que tienen elementos de flora y fauna variadas, en esta clasificación se encuentran la laguna Alalay, Cona Cona y el río Rocha.

Art. 8.- (Areas Verdes Ligadas a la Estructura Vial)

a) Areas Verdes en Paseos, Avenidas y Calles Arboladas.-

Son parte integrante del sistema de áreas verdes y deben plantarse como nexos y canales de continuidad entre aquellas.

b) Rotondas y Canalizadores de Tráfico.-

Las rotondas e isletas de canalización del tráfico deben conservarse como jardineras arboladas, con especies sin ramas bajas y suelo tapizado con vegetación rastrera, que no interfieran la visibilidad de los conductores.

c) Areas de Estacionamiento Público.-

Los estacionamientos públicos, con jardinería de árboles, con el objeto de crear espacios más agradables y con regulación climática natural.

Cuando las jardineras sean de tipo corrido, tendrán un ancho mínimo de 2 mts., cuando sean de tipo aislado tendrán un diámetro mínimo de 2 mts.

Honorable Concejo Municipal

Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESION
de fecha 20/10/98

PRESIDENTE

SECRETARIO

.. 2227/98

CAPITULO V DE LA GESTION DE AREAS VERDES Y BOSQUES

Art. 9.- (Objetivos)

La gestión de áreas verdes y bosques en la jurisdicción de la Provincia Cercado, tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar las condiciones actuales del medio ambiente referidas a la calidad de aire, las condiciones climáticas y el paisaje urbano y periurbano, que cuadyuven a incrementar la cobertura vegetal, equilibrar, regular las condiciones climáticas y disminuir el grado de contaminación ambiental.
- Lograr mediante la implementación programada de áreas verdes una distribución homogénea de éstas en todo el área urbano y periurbano, mediante la implementación de una red jerarquizada de las mismas.
- Integrar e incorporar a la vida urbana y periurbana espacios de esparcimiento y recreación pasiva y activa para los diferentes grupos de edad, que permitan un equilibrio en las actividades recreacionales de la comunidad en su conjunto.
- Desarrollar un proceso sostenido de mantenimiento y cuidado de áreas verdes de manera que persistan las cualidades de las áreas implementadas.
- Valorizar las áreas verdes y bosques, incorporando la participación privada en la gestión.

Art. 10.- (Administración)

La administración, control y mantenimiento de las áreas verdes estará a cargo de las siguientes instancias municipales:

- Dirección de Áreas Verdes
- Dirección de Urbanismo
- Dirección de Planificación
- Departamento de Gestión Ambiental
- Departamento de Catastro
- Casas Municipales
- Policía Municipal

Honorable Concejo Municipal

Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESION
de fecha 20/10/98

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

.. 2227/98

Art. 11.- (Prohibiciones)

Queda terminantemente prohibido:

- a) Realizar pastoreos de todo tipo de ganado en áreas verdes.
- b) La tala y poda de árboles y arbustos sin tener autorización municipal.
- c) La acumulación de escombros, basuras y otro tipo de desechos sólidos y líquidos en las referidas áreas.
- d) Quemar y destruir vegetación mobiliario urbano como son bancos, maceteros florales, bandejas centrales, fuentes de agua y otros que se encuentren en áreas verdes.
- e) Otros que dañen al ornato público.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- (Infracciones y Sanciones Administrativas)

Las personas infractoras al capítulo precedente, serán sancionadas de acuerdo al Reglamento de Sanciones por contravenciones a Disposiciones Municipales y otros Reglamentos conexos, sin perjuicio de aplicarse el Código Penal y otras normas conexas

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13.- (Derogaciones)

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.